

y como estos toman de repente la palabra haciendo interminable la conferencia, no es extraño que se equivoquen; de manera que porque hable uno, se levantan á hablar dos, y por quatro, veinte. En una palabra, hablan muchos porque ninguno ha convencido. Si se encargase á uno de los que estan mas empapados en la materia, v. gr. de guerra á un militar, de lo forense á un letrado, y así de todos los demas; no hay duda que, meditando y pensando de antemano la materia, se trataria en términos que convencerian á los demas, y la aclararian quitando todo lo que pudiera ocasionar detencion, previniendo y aun contestando las objeciones: se evitaria á muchos el hablar, porque la refutacion de los argumentos contrarios pondria punto en boca á los mas, quando no á todos: con esto se ahorraria el tiempo, y se aseguraria el mejor acierto en las discusiones. ¿Por qué hay en los tribunales relatores y abogados? No es mas que para excusar á los jueces el tiempo que gastarian en ilustrarse. ¿Quánto mas necesaria será aqui la ilustracion, debiendo tratarse materias de tanta importancia, y de todas las clases del estado? Cada uno de sus individuos está perfectamente instruido en una materia ú en otra, pero no en todas las demas. Estimo pues necesario que en los negocios de alguna gravedad y dificultad, se señale uno ó dos individuos de los que se crean mas aptos para ilustrar la materia." La proposicion, reducida á precisos términos, es la siguiente: "En la materia que calificare de gravedad ó dificultad el señor Presidente, señalará uno, dos ó mas individuos que juzgue oportunos para ilustrarla, los que con previo estudio y meditacion hablarán los primeros quando se discuta."

El Sr. *Presidente*: "El Congreso tiene dispuesto que haya estas discusiones de las materias por cierto número de sugetos de los que tienen mas conocimiento de los negocios que se les encomiendan; y así, como el señor preopinante, no ignorará hay varias comisiones de hacienda, justicia, premios &c. La deliberacion y estudio que con anticipacion hacen estos señores diputados encargados de examinarlo con toda la claridad y extension posible, aseguran al Congreso, quanto se puede, las luces que se necesitan para la deliberacion de cada materia. Podria sin embargo encargarse á estas mismas comisiones, que ademas de sus informes concisos, expusiesen de palabra lo que juzgasen mas oportuno."

El Sr. *Morales de los Rios*: "Yo creo que convendria mucho que se supiera anticipadamente lo que se va á tratar al dia siguiente."

El Sr. *secretario Aznarez*: "La proposicion del Sr. *Alcoer* es de la mayor importancia, y desde luego la conoció el Congreso. Mas aunque lo ha deseado mucho ha sido imposible hacerlo, ya por los muchos trabajos que ha habido, ya porque no habia los oficiales suficientes en la secretaría, y ya porque aun no se han podido ordenar los muchos negocios que ocurrian. Ahora se está haciendo un libro de proposiciones en que se estan notando por su órden: despues que esté hecho, que será con la mayor prontitud, el señor Presidente fixará con anticipacion el exámen del asunto que esté

en orden; así la proposición tendrá todo el cumplimiento que merece."

Repitióse la lectura de la proposición del Sr. Guridi y Alcocer, y quedó admitida á discusión.

Prosiguió la del reglamento del consejo de Regencia, y se leyó el art. 1 del cap. VI, que dice: "*El consejo de Regencia no podrá declarar la guerra sino en virtud de un decreto de las Cortes. A este efecto el poder ejecutivo dará parte en sesión secreta al Congreso nacional de las causas de la desavenencia y estado de las negociaciones, siempre que se considere el rompimiento inevitable.*"

El Sr. Borrull: "Señor, en la primera parte de este artículo no hay dificultad; pero en la segunda encuentro alguna. *Leyóla, y continuó.* Estas palabras manifiestan que solo se debe dar parte de las negociaciones quando sea inevitable el rompimiento. Parece que ántes de llegar este caso deben tomarse todas las medidas proporcionadas para evitarlo, y que no solo el consejo de Regencia, sino tambien las Cortes, se dediquen á este objeto. Esto no es nuevo en España. Los reyes tenían su consejo de estado, que se componia de los sujetos mas instruidos en los asuntos de negociaciones, como eran los ricos-hombres y obispos; y no obstante las Cortes mandaban que se consultasen en ellas los negocios graves, quales son sin duda los de paz y guerra. Pues, si segun la constitucion del reyno, se impuso la obligación á los reyes de que estos asuntos se ventilasen con las Cortes, parece que al consejo de Regencia no se le deben dar mayores facultades que á los reyes; y así siempre que hubiese algunas negociaciones de que pudiera, aunque remotamente, resultar alguna guerra, deberia el consejo de Regencia consultarlo ántes con las Cortes. Esto, que en todo tiempo era útil, me lo parece mucho mas en estas circunstancias. Así que en lugar de las últimas palabras *siempre que se considere el rompimiento inevitable*, se podria decir, *siempre que se considere que puede haber peligro de algún rompimiento.*"

El Sr. Argüelles: "Señor, la comisión ha conocido que no habia un punto mas delicado ni difícil de desempeñar que este de los negocios extranjeros. Los reparos que ha hecho el señor preopinante no me parecen conformes á la política actual de España, ni al sistema general de Europa. Los reyes antiguos se vieron precisados á reducir su política á la península de España: y sus negociaciones, casi limitadas á los tratados con los moros, no estaban sujetas á las reglas fixas que en el dia se han establecido de derecho público. Ahora bien; siendo uno de los axiomas de política que la parte mas principal de una negociación es el secreto; ¿cómo será fácil concebir que le guarde un cuerpo numeroso? Y aun quando esto fuera fácil, es menester saber tambien, si las partes ó naciones con quienes se contrata se convendrian en entrar en negociación, sabiendo que habia de pasar esto por un cuerpo tan numeroso, quedando por ello expuestas

á que el sigilo fuese violado. En Inglaterra; donde tan viva está la soberanía nacional, las cámaras se abstienen de todo lo relativo á las negociaciones, las cuales son exclusivas del poder ejecutivo. Lo mas que se exige es, que concluida la negociacion presenten los ministros las notas, ó sea correspondencia diplomática; y aun en este caso se sujeta á una discusion, en que siempre domina el partido ministerial. Uno de los grandes argumentos que se han hecho ya, y que se hacen regularmente por las naciones sabias, es que el negociador se haya de obligar á ocultar á la nacion que puede ser perjudicada toda esta correspondencia; porque sino no habria ninguna nacion que se aviniera á negociar, si supiese que esto se habia de trascender, y que se habia de tratar con un cuerpo numeroso y legislativo. Por consiguien- te la comision, deseosa de atar todos estos cabos en un reglamento que no es mas que provisional, y conociendo que no es tiempo de inovar en este asunto, se contentó con poner este artículo en los tér- minos en que está concebido; y aun adelantó mas de lo que hasta ahora ha hecho ningun gobierno.... Es preciso ver el enlace íntimo que tiene este artículo con los que siguen. Dice uno de ellos, que bien sea una declaracion de guerra ó qualquier otra negociacion, deberá el poder ejecutivo entregar á las Córtes la correspondencia íntegra para asegurar la rectitud del gobierno en el caso que falte á las obli- gaciones que la patria le ha impuesto. Esto no lo tiene ningun go- bierno en el dia; porque, repito, la Inglaterra no lo hace tampoco; pues el ministerio tiene el partido de la cámara; y si no le acomoda, no presenta de la correspondencia mas que la parte que quiere.— Mas V. M. sujeta al consejo de Regencia á la manifestacion íntegra, y á la aprobacion de V. M. Estos son los dos frenos que la comision ha creido poner á la Regencia: primero, la manifestacion de toda la correspondencia: segundo, la ratificacion. Sin embargo, V. M. po- drá hacer las alteraciones que guste; pero lo que digo es, que siem- pre que se vea, que es inevitable el rompimiento de guerra, es me- nester que se dexen á la Regencia las facultades necesarias para tra- tar; porque sino no podrá sacar todas las ventajas que pudieran ape- tecerse; pues de otro modo se expone á que las naciones extrangeras le pongan el obstáculo de que no quieren fiarse. El Sr. Borrull ha he- cho unas reflexiones importantes; pero yo ruego, y ruego á todos mis compañeros, que se hagan el cargo de estas dificultades, mucho mas en las circunstancias espinosas en que la nacion se halla.”

El Sr. Presidente: “Por una y otra parte parece que hay grandes obstáculos. Por un lado el gran número de individuos no es el mas á propósito para el sigilo; pero por otro, el Congreso nacional se veria envuelto en la guerra, sin tener de ella ninguna noticia. Si se pudiera adoptar algun medio.... yo creo que en las leyes de Partida hay una instruccion que dice, que los reyes han de tomar consejo de doce hom- bres sabios. A este modo pudieran las Córtes señalar algunos de sus individuos, que entendiesen en las negociaciones.”

El Sr. Borrull: “El consejo de Estado parece que está sin ac- cion. Hay algunos sabios que estan impuestos en los asuntos militares,

Por último, para acudir á todo, tal vez se podría tomar este medio, que quando hubiese motivo para un rompimiento se consultase al presidente de V. M., que siendo asunto secreto, podría consultarle con doce diputados.”

El Sr. baron de Antella: “Señor, quando se empezó á tratar del reglamento del consejo de Regencia, el Sr. Huerta manifestó á V. M. lo que tenia escrito sobre la materia, y V. M. vió que uno de los puntos en que habia trabajado con mucho esmero, es el de que ahora se trata; esto es, de las facultades del poder ejecutivo con respecto á los negocios extranjeros. Paréceme que es asunto de tanta importancia, que puede comprometer al consejo de Regencia y á la nacion, ó bien á una paz, ó bien á una guerra, con grave perjuicio de todos. Así seria de desear que el Sr. Huerta leyese su pensamiento; pues viendo lo que dice, y lo que se ha dicho acaso de la discusion y de la declaracion de todo, se podría formar un exácto juicio de como debe quedar este artículo.”

El Sr. Huerta: “Señor, yo no tengo aquí mis papeles; pero el artículo en mi concepto está muy bien concebido; y está comprendido segun mi doctrina y mis ideas. La declaracion de paz y de guerra es asunto de la mayor importancia, perteneciente al poder soberano, y que V. M. no puede en manera alguna abdicar. El poder ejecutivo no puede declarar la guerra sin un decreto de las Cortes.... Entiendo que en esta materia, este es el órden de proceder. El poder ejecutivo es el que sigue la correspondencia con las demas potencias, cuidando de la seguridad del estado político; á él toca ver el equilibrio de las cosas y entender en todos los motivos y ardidés que puede haber en esto; y enterado de los motivos que ha podido haber para el rompimiento, y viendo que no consigue sus deseos por las medidas amistosas ordinarias, dice entonces á V. M. “Señor, la potencia A se prepara á acometer á V. M.: ha roto este ó el otro tratado, y ha faltado á este ó al otro derecho de V. M. Y V. M. es el que resuelve este gran negocio.”

Inmediatamente se procedió á la votacion, y quedó aprobado el artículo como está.

Se pasó al art. II que dice así: *Importando al buen éxito de las negociaciones el que sean conducidas con secreto, el consejo de Regencia estará autorizado para tratar con las potencias extranjeras, cuidando escrupulosamente no comprometer los derechos de la nacion en las negociaciones que puedan conducir á formar tratados de paz, de alianza y de comercio.*

El Sr. Dou: “Señor, me parece que hemos de hablar baxo el supuesto de que en los asuntos de que se trata, interesa sobremanera el secreto, ya por lo que se lee en el principio del artículo, ya por lo que ha dicho el Sr. Argüelles con lo que ha citado de Inglaterra. Es cierto que solo el tratar con un cuerpo tan numeroso como las Cortes, acaso retraeria á algunas potencias; porque estas negociaciones siem-

pre se dirigen á cosas altas. Todo esto persuade que debiera darse mas extension á la autoridad del consejo de Regencia; y que no solo esté autorizado para tratar, sino para acordar definitivamente algunas cosas. A mí me parece que deben distinguirse los convenios que pueden hacerse sin derogacion de alguna ley, como quando se trate de que una potencia extranjería nos ayude con tropas auxiliares ó navios; en este caso y otros semejantes, no puede haber reparo en que la Regencia trate, y firme convenios sin necesidad de acudir á las Córtes, siendo estos tratados temporales; mas en los tratados que derogan ley, es indispensable que recurra á la autoridad de las Córtes. Pero, por otra parte, como en estos convenios importa sobre manera el secreto; y esté es tan difícil que se guarde en un cuerpo numeroso, me parece que las Córtes podian entonces nombrar una comision de seis ó mas individuos que esten autorizados para la aprobacion. Así digo que por este medio se concilia y salva el derecho de la soberanía de V. M. junto con el secreto tan necesario."

El Sr. Argüelles: "Este artículo es doctrinal, porque ni prohibe, ni manda; solo encarga. Quizá pudiera ser redundante, si no tuviera enlace íntimo con lo que sigue. El consejo de Regencia debe estar autorizado para muchas cosas; mas respecto á las negociaciones, está sujeto á la notificacion como todos los negociadores. Ahora bien, pregunto yo; qué se adelantaria con el nombramiento de una comision que entendiéndose en los tratados de paz ó guerra? Porque, aunque se autorizara para tal ó qual cosa, tendria al fin que comunicarlo todo á V. M. para la sancion; no seria mas que un órgano del consejo de Regencia para ilustrar á V. M.; al cabo todo deberia sujetarse á discusion; y esto mucho mejor se hará presentando la correspondencia íntegra original para la ratificacion. Esta es de V. M. sin disputa, y nunca del poder ejecutivo, aun quando se le considere como ocupando el lugar del rey. No sabemos, aun quando venga la persona del rey, si convendria que continuase con este derecho, ó si deberia estar sujeto á la deliberacion del Congreso. Ahora decimos en el caso presente, que si el consejo de Regencia en la ausencia del rey tiene que hacer un tratado, no debe reputarse válido hasta que V. M. lo haya ratificado: conozco que hay en esto dificultades; pero yo no se que se puedan hacer todas las cosas con perfeccion."

El Sr. Creus: "Señor, si se compara este *art. II* con el *III*, se verá que en este *II* no se habla de tratados de paz y guerra, sino de otras negociaciones, para las cuales necesita el poder ejecutivo estar autorizado por las Córtes. En el *art. III* ya se dice: para tratar ó arreglar los tratados de alianza y comercio, es decir que en todo lo que sean tratados definitivos de alianza y comercio, no lo podrá hacer sin anuencia de las Córtes; y así este artículo debe correr como está."

El Sr. Anér: "Señor, en qualquiera de estos tratados se deben considerar dos cosas, las bases y la ratificacion. Primero, las bases ó preliminares de lo que se trata con las potencias extrangeras son, y deben ser, de la inspeccion de las Córtes, lo mismo que la ratifica-

cion del tratado ya concluido. Por eso en este capítulo echo de menos que no se hable algo sobre las bases de la negociacion; porque nunca el consejo de Regencia resolverá sin saber sobre que puntos se podrá hacer este tratado, y esto es peculiar del soberano. Tambien echo de menos en el artículo una expresion: quando dice, *formar tratados de paz, alianza y de comercio*, hallo menos la palabra de *subsidios*. Porque aunque algunas veces se entiende baxo de la palabra *alianza* el tratado de subsidios, es distinto del tratado de alianza; porque bien podrá ser un tratado de alianza, sin que se estipule nada de subsidios, y tambien muchas veces sucede que una potencia hace una alianza con otra, ofreciéndole dar un ejército, y estipulando que han de mantenerle en el pais adonde va, y que se le asegure una retirada, ó que se le de una plaza; y muchas veces estipulan no dar tropas sino subsidios en dinero, para que aquella nacion pueda emprender una guerra contra otra. Esta es una materia que la nacion ha de determinar por sí, pues este es caso en que se podría ver comprometida. De consiguiente en este artículo me parece que falta expresar dos cosas; la primera, que el consejo de Regencia haya de consultar á las Córtes las bases de la negociacion; y la segunda, que despues de la palabra *alianza* se ponga *subsidios y comercio*."

El Sr. *baron de Antella*: "Señor, este artículo no se puede entender bien si no se considera unido en cierto modo con el que sigue; y el que sigue á mi entender quita toda duda sobre esta materia: en él se dice virtualmente, que el consejo de Regencia arreglará qualquiera tratado de paz, alianza, comercio &c. no variando las bases de la constitucion del reyno, ni usurpando las facultades que se reservan las Córtes. Hay tanta mas razon para esto quanto estos artículos se han de mirar no solo con respecto á nosotros, que en semejantes tratados no somos mas que una de las partes contratantes, sino respecto de las potencias extrangeras con quienes se haya de negociar; y ciertamente de poco serviria que nos resolviésemos á reservarnos la facultad de hacer estos tratados, si aquellas potencias oponian alguna repugnancia. La diplomacia, Señor, en el dia es un ramo muy vasto comparado con lo que era en los tiempos de Carlos V, y es fácil ver quanto dista una de otra; y si no se da al consejo de Regencia amplitud para que pueda formar los tratados de paz, alianza ó de comercio, y enhorabuena añádase el de *subsidios*; con cierta libertad y cierta condescendencia, digámoslo así; es imposible que nunca pueda hacer nada; tanto mas que siempre debemos estar seguros que las bases de la constitucion nunca serán alteradas por el poder ejecutivo. Así que yo solamente quisiera que se explicase en el artículo, ademas del tratado de subsidios, el de *neutralidad armada*. Pero sea útil ó sea perjudicial, segun cada uno quiera resolver este problema, á mí me parece que debe añadirse esta expresion."

El Sr. *Argüelles*: "El Sr. *baron de Antella* se ha anticipado á satisfacer en parte algunos de los reparos del Sr. *Anón*, á quien yo pido que reflexione sobre la necesidad de comunicar las bases de la negociacion; digo que seria de desear, que el consejo de Regencia no dic-

se paso alguno sin que V. M. lo supiese; pero esto no es posible en el dia: un exemplo lo aclara mas. No hay potencia alguna en Europa, excepto la Inglaterra, que esté libre del yugo de Bonaparte. Supongamos que alguna de ellas tratase de abstraerse de él, y que para esto quisiese tratar con España, pero baxo la condicion de un secreto riguroso, y que no quiera tratar sin esta condicion, porque conoce que el éxito de sus operaciones depende absolutamente del sigilo de esta negociacion; por manera que exige que de ningun modo se sepa. Pregunto: si tuviese entendido que habia de tener que tratar con V. M., ¿querria acaso entonces entablar negociaciones con España? creo que no; por lo mismo es necesario separarnos del orden que se apeteceria en otros tiempos. La comision ha tenido muy presente este caso.

“En quanto á lo de *subsidios*, yo no creo que pueda haberlos sino en virtud de una alianza; porque ¿qué quiere decir *subsidios* sino otros nuevos socorros? Ademas todo este capítulo tiene un enlace íntimo con el que acaba de aprobar V. M., en el qual le recomienda al consejo de Regencia, que sea circunspecto para no comprometer los derechos de la nacion; y se supone siempre la buena fe de parte del consejo de Regencia; es decir, que no será un rival de V. M., sino el executor de sus soberanas disposiciones. Todo está enlazado, y suponiendo una íntima buena fe de parte del consejo de Regencia, este no ignorará la voluntad de V. M. Si se tratase del rey, entonces acaso habria rivalidades; pero ahora estamos muy distantes de ellas. V. M. ha declarado la inviolabilidad del rey, pero no la del consejo de Regencia; y este conocerá que debe ser muy circunspecto, porque conocerá que en ello le va la existencia personal de sus individuos. En quanto á la *neutralidad*, es lo mismo; porque quando es efecto de un tratado de alianza, está incluido en los mismos términos.”

Dicho esto se pasó á votar, y quedó aprobado el artículo como está. Lo mismo se hizo sin discusion alguna con los artículos III y IV que son los siguientes: “*Para evitar que los tratados de paz, alianza y comercio con las potencias extrangeras puedan variar en ningun caso las bases de la constitucion del reyno, quedarán sujetos á la ratificacion de las Cortes, las quales darán su decision dentro del término estipulado en los mismos tratados.*”

IV. “*Concluidas las negociaciones, el consejo de Regencia presentará á las Cortes la correspondencia íntegra original para su exámen, la que se devolverá al gobierno, para que se deposite en el archivo nacional, dexando de ella testimonio auténtico en el archivo de Cortes.*”

El Sr. Huerta: “Tengo que hacer dos reflexiones sobre esto. Quando el consejo de Regencia remita el tratado final, será menester que presente todas las notas de lo ocurrido en la transaccion diplomática, para que conste la vigilancia con que haya procedido; porque de otra manera no se sabrian los motivos que han obligado á hacer aquel tratado al gobierno y á la nacion; y así me parece que al tiempo que se remita el tratado á la autorizacion de V. M., deberá remitirse tambien la correspondencia íntegra para que se entere en las Cortes.”

tes, y hecho esto se le devolverá, porque yo entiendo que no debe quedar aquí mas que el tratado que se haya hecho; la correspondencia subsistirá siempre en la secretaría de estado."

El Sr. Argüelles: "El Sr. Huerta dice muy bien; pero el objeto de V. M. en exigir estos documentos es para asegurarse de la conducta de los ministros del consejo de Regencia, y ver si han procedido con toda actividad para no sacrificar los intereses de la nacion, y aprovecharse de todas las circunstancias oportunas. Al principio, quando se presente á V. M. la negociacion, es bien notorio que el consejo de Regencia remitirá los documentos, pero no la correspondencia; porque esto seria demasiado difuso, y acaso entorpeceria las operaciones. Es menester no confundir las cosas; el objeto no es exâminarlo todo, sino exâminar aquella parte que manifieste los justos motivos que ha habido: la correspondencia sirve para exâminar la conducta de los ministros, y para que sirva de freno á sus operaciones..... V. M. nace ahora, pero durará siempre; este debe ser un gobierno eterno: por consiguiente el archivo de las Córtes actuales será un archivo adonde vayan á estudiar las Córtes futuras. Vuelvan enhorabuena al archivo nacional todos los documentos diplomáticos; pero quede un testimonio, ó sea copia, de ellos en el de las Córtes."

Se leyó el art. v que dice así: *El consejo de Regencia nombrará los embajadores, ministros y demás agentes diplomáticos, debiendo dar parte al Congreso nacional de su nombramiento ántes de publicarlo, á no ser que el secreto de las negociaciones exija lo contrario: en este caso el poder ejecutivo podrá reservarlo hasta que varien las circunstancias.*

El Sr. Huerta: "El consejo de Regencia en mi opinion no puede de manera alguna disfrutar la prerogativa del nombramiento de embaxadores; porque este es uno de los primeros atributos que no pueden separarse de la soberanía. Nombrar embaxadores es dar la facultad de representar inmediatamente al soberano, y esta facultad nunca puede convenir al consejo de Regencia, porque nadie puede delegar la que no tiene: esto por lo que respecta al derecho. Por lo que respecta á política, creo que hay un gravísimo inconveniente; la razon es, porque la persona que ha de celar los intereses de la nacion española cerca de otras, siempre debe ser de la confianza del Congreso, que es en quien reside la soberanía. Porque si el embaxador no fuese de la confianza de la nacion, y por otra parte fuese algun paniaguado del poder ejecutivo, seria muy fácil que comprometiese los intereses, y aun que conspirase contra ellos. El privado Godoy trató de dividir y alejar las fuerzas nacionales quando el enemigo se introduxo en España, para cuyo objeto tenia correspondencia con Francia por medio del famoso Izquierdo, el qual firmaba estos tratados con el carácter de embaxador reconocido como tal en la nacion y en Francia. El dia de mañana podria suceder lo mismo, si la persona que ha de representar á la nacion fuese nombra-

da por el poder ejecutivo. ¿Y qué seguridad quedaria á V. M. en tal caso? ninguna. El embaxador miraria por sus intereses, y no por los de la nacion. El poder ejecutivo, guiado por sus avisos, y teniendo á su disposicion la fuerza armada, querria acaso imponer á V. M. el yugo. Así que entiendo, Señor, que el nombramiento de los embaxadores debe ser uno de los primeros negocios y cuidados de V. M., tanto por la necesidad que hay de reconocer los talentos de las personas á quienes se confia este cargo, como para saber su patriotismo; patriotismo digo, Señor, porque estos cargos, que son de los primeros de la nacion, no se deben conceder sino á españoles dignos de este nombre por todos respetos. Por lo qual no conviene que V. M. se desprenda, ni aun interinamente, de este atributo soberano. Y así me parece que el consejo de Regencia deberia consultar á V. M. tres sugetos, especificando al mismo tiempo sus circunstancias, sobre los quales recaiga la eleccion de V. M."

El *Sr. Argüelles*: "Yo respeto muchísimo la opinion del señor preopinante, y siento en mi alma el no poder adherirme á ella. Lo digo con franqueza, los riesgos que el *Sr. Huerta* ve con mucha prevision en el nombramiento por el consejo de Regencia de los agentes diplomáticos, los verá en todas las demas clases de la administracion, y principalmente en los generales de los exércitos; y aun es mucho mayor el daño que puede hacer un general dentro del reyno, que el que haga un agente diplomático, que solo tiene á su arbitrio la arteria y mañas de los gabinetes en unas transacciones que al cabo estan sujetas al exâmen de V. M. El tiempo anterior que ha citado el señor preopinante no puede servir de exemplo, á mi juicio; porque entonces teniamos un gobierno arbitrario, y ningun ciudadano podia ilustrar al monarca. Pero este caso ya se acabó: Godoy no renacerá. Ademas el consejo de Regencia que tiene esta responsabilidad, debe tener una absoluta libertad para valerse de las personas de su confianza. V. M. tampoco puede tener todas las noticias del mérito de estas personas, porque no trata de cerca en estas materias. ¿Y quán difícil no seria que un cuerpo de ciento y cincuenta ó de doscientas personas se pudiese de acuerdo en estos nombramientos? V. M. ha visto que las pocas veces que ha tenido que elegir, ha tenido que declararse en sesion permanente por mas de treinta horas: ¿quánto mas tiempo se gastaria si hubiese de elegirse cada mes ó cada quince dias? seria imposible hacerlo. Hay ciertos riesgos en dexar esta eleccion al poder ejecutivo, no lo niego; pero son mayores en el medio que propone el señor preopinante, á saber, la imposibilidad absoluta de hacer un solo nombramiento. Por consiguiente digo, que los riesgos que vemos el *Sr. Huerta* y yo, son inevitables. Por que, repito, la ciencia de la diplomacia está todavia en mantillas; no es como las matemáticas, cuya razon se palpa con la mano: en aquella se camina siempre por especulaciones. Yo veo que todas las naciones dan pasos muy inciertos en estas materias. Y vendriamos nosotros á hacer un ensayo, que acaso nos costaria muy caro.... Es preciso no disimular nada, quando se trata de estas materias; no es de aquí de donde viene la ruina de los

estados. Se acabó el tiempo de los misterios y de los arcanos; la nacion lo sabrá todo en tiempo oportuno, y no sucederá como ántes, que era un crimen el saber que habia un tratado.... En todo caso, si algun correctivo necesita el artículo, debe ser el que ahorre á V. M. la pérdida de tiempo: quiero decir, que la obligacion del poder ejecutivo, de dar parte á V. M. ántes de la publicacion, se limite solo á los embaxadores y no á los cónsules: porque si hubiese V. M. de entender en el nombramiento del cónsul de Fez, de Marruecos &c., no tendria tiempo, ni lo considero esencial, sino que se limite solo á los que son verdaderos agentes diplomáticos."

El Sr. *Morales de los Rios*: "Yo creo que ya está adoptado el pensamiento del Sr. *Huerta*." Instó el Sr. *Argüelles*: "El Sr. *Huerta* tiene mucha razon. La comision se ha desentendido de estos reparos, y ha dicho: si por casualidad ó por omision, ó por algun otro motivo, el consejo de Regencia nombrase una persona que fuese odiosa á la nacion; el Congreso nacional podria manifestarlo en sesion secreta, para que no padeciese la opinion del tal sugeto."

El Sr. *Villagomez*: "Por diferentes artículos se han dado al poder ejecutivo todas las reglas y facultades necesarias para el desempeño de sus cargos.... Izquierdo nunca tuvo el carácter de embaxador en Francia.... El Sr. D. Fernando VII dixo á su padre: sepa V. M. que Godoy abusa tanto de su confianza, que tiene un embaxador en Paris... Así me conformo en todo con lo que dice el artículo."

El Sr. *Mexia*: "Supuesto que la grande dificultad que se presenta en este artículo, es la que ha expuesto el Sr. *Huerta*, me parece que está ya contestada.... Primero: para evitar la arbitrariedad del poder ejecutivo, este debe noticiar á las Córtes el sugeto que nombre, y estas no lo aprobarán en caso de no ser digno. Segundo: todo lo que debe hacer el poder ejecutivo se limita á buscar la prosperidad de la nacion en la eleccion de estos sugetos, en lo qual, como en todo, procurará conocer las intenciones de V. M. y no separarse de ellas: así nada hay que temer en esta parte. Tercero; porque aunque hubiese que tener este recelo y hacer esas consideraciones, es necesario pasar por todo. En resolucion, Señor, el poder ejecutivo ha de dar cuenta á V. M. del nombramiento de embaxador ó miasiro plenipotenciario ántes de publicarlo; y en diciéndole que con aquella persona no se puede contar, señalará otra y otra; es decir, que no se enviará de ministro ó embaxador nacional á un hombre que no merezca la confianza de la nacion.... Pero, Señor, en todo hay que temer, y mas que en nada en nuestras deliberaciones. El tiempo huye y la nacion se precipita. Digo mas, ¿quién trata con una nacion extranjerá, es V. M.? no: es el poder ejecutivo. ¿Quién es el responsable á la nacion? es el poder ejecutivo: y no será dable que diga, si me atan las manos ¿qué podré hacer? Además, eso seria una cosa inaudita, una inovacion: ninguna nacion, aun las mismas repúblicas dexaron de confiar este nombramiento á su poder ejecutivo."

El Sr. Espiga: "Iba á decir lo mismo que el Sr. Mexia. V. M. ha señalado ya muy bien por ahora los límites del poder ejecutivo; sin embargo V. M. le concede la facultad de tratar con las potencias extranjeras; por consiguiente le da la de nombrar los agentes diplomáticos. En quanto á lo que se dice que los embaxadores son representantes de V. M., yo no lo entiendo así. Los embaxadores no representan á V. M., sino mas bien son agentes del gobierno, encargados de hacer ciertas negociaciones, que el gobierno no puede hacer por sí mismo. Yo creo que no puede negársele la facultad de nombrar todos los necesarios para tratar los negocios diplomáticos que ocurran. Siendo, pues, este artículo una consecuencia de los anteriores, me parece que debia procederse á su aprobacion."

El Sr. baron de Antella: "El Sr. Argüelles ha manifestado con su acostumbrado desinterés los motivos verdaderos de este artículo, y que la noticia que el consejo de Regencia debe dar al Congreso nacional se limite solo á los embaxadores: por lo que hace al nombramiento de estos, debo advertir que en todos los pueblos, aun en los que han conservado la soberanía, el nombramiento de embaxadores nunca ha sido de la nacion, sino del poder ejecutivo; y así se vió en Roma, que el senado no era el que destinaba embaxadores ó legados. La experiencia nos ha enseñado, que quando se ha tratado de una cosa que haya podido comprometer la nacion, se ha valido siempre la corte de embaxadores extraordinarios; así pues tenemos el exemplo no solo en nuestro país, sino en otros, y por consiguiente me parece, que para conciliar las dos opiniones propuestas podia adoptarse el medio de añadir estas pocas palabras: "*No podrá el poder ejecutivo nombrar, sin consentimiento de las Córtes, ningun embaxador ó ministro extraordinario en las córtes extranjeras.*" Con esto se daba un golpe mortal á qualquier intriga."

El Sr. Gallego: "Estoy muy léjos de acceder á la opinion del señor preopinante. Es muy difícil que si el consejo de Regencia se ve en el caso de nombrar algun embaxador ó ministro extraordinario á alguna potencia extranjera; es muy difícil, digo, que haya de verificarlo sin que sea muy necesario un gran secreto; porque en ningun tiempo ha habido mayores recelos que ahora en las naciones de Europa. Si por exemplo Suecia, que está á punto de caer en manos de los satélites de Napoleon, quisiese entrar en algun tratado ó negociacion con España, relativa á sacudir el yugo que teme y debe temer, desearia que se hiciese en secreto para que aquel no pudiese estorbar sus designios; y si el embaxador que se hubiese de nombrar para aquella potencia hubiesen de determinarlo las Córtes, no puede menos que se trasluciese quien era, y no dexarian de saberlo los franceses que estan en Chiclana; y Napoleon pronto cuidaria de estorbarlo. Así, aunque no sea mas que por esta consideracion, no puedo acceder á que se quite esta facultad al poder ejecutivo."

El Sr. Creus: "El consejo de Regencia es el que debe saber quando conviene ó no enviar ministros diplomáticos á las córtes ex-

trangeras. Y así á él pertenece este nombramiento. Respecto del embajador ó ministro plenipotenciario, V. M. se reserva determinar la clase que deba ser; y así me parece que el artículo debe correr según está, con solo la adición que ha puesto el Sr. Argüelles.”

Aprobóse así el párrafo con la adición, que no se noticie á las Cortes el nombramiento de cónsules ni vice-cónsules.

Leyóse el §. II del mismo art. V, que dice: *El carácter que hayan de tener los agentes diplomáticos en los países extrangeros, se fijará por las Cortes á propuesta del poder ejecutivo, siempre que ocurra el nombramiento. El poder ejecutivo estará autorizado para determinar provisionalmente, baxo estricta responsabilidad, los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomáticas.*

El Sr. Argüelles: “Señor, quisiera anticipar, habiendo reflexionado bastante sobre este artículo, que la segunda parte en que se habla de la estricta responsabilidad de los gastos secretos, podrá suprimirse, y daré luego la razon en que fundo esta opinion.”

El Sr. Anér: “Parece que este párrafo en todo se refiere al anterior; y sería muy difícil que las Cortes pudiesen determinar desde luego sobre este punto; porque dice el párrafo anterior que el consejo de Regencia podrá pedir, si lo cree conveniente, que no se publique en las Cortes el sugeto que hayan señalado. Tambien puede convenir que sea secreto el carácter con que se envia un diplomático á una nacion, y así me parece que este capítulo se refiere todo al anterior, y por consiguiente puede suprimirse.”

El Sr. Argüelles: “No me opongo á esto; pero sí diré las razones que la comision ha tenido presentes. Como la nacion es representada por qualquier enviado diplomático, se reservaron las Cortes determinar su carácter; y apénas habrá caso en que se separen de la opinion del consejo de Regencia; porque, al fin, un embajador tiene un carácter bien diferente que el de un agente diplomático; ademas que tambien en sus sueldos hay diferencias muy notables. Y el consejo de Regencia, que está muy enterado de estas circunstancias, podrá decir, conviene que á tal parte se envíe un embajador ó un agente extraordinario por tales y tales razones; y acerca de esto pudieran las Cortes decir: no Señor, ese carácter no es correspondiente, pide otro superior. En quanto á lo segundo me contraeré al reparo del Sr. Anér. Quanto se dixo en este punto alude á cierta clase de agentes que tienen un carácter oculto; porque quando se envia un embajador de un lugar á otro, se sabe que va á tratar negocios de gravedad, y que solo deberá presentar sus poderes al ministro de la nacion con quien va á tratar por ser negocios que necesitan el mayor secreto.”

El Sr. Garoz: “Ese artículo me parece que está puesto con toda claridad, aunque este carácter de embaxadores está ya determinado. Hay potencias donde está ya establecido lo que ha de ser: á las potencias donde hay relaciones de parentesco se acostumbra enviar un

grande de España, y así de otras. Con todo eso yo creo que el señalar esto es propio de V. M."

El Sr. Argüelles: "La razón porque me parece que no debe exigirse una estricta responsabilidad en cuanto á los gastos la daré. La guerra que hacemos á los enemigos no debe hacerse solo con las armas.... puede haber algunos abusos; pero no se debe coartar en esta parte al consejo de Regencia; y así pido que se suprima la segunda parte del párrafo."

El Sr. Villanueva: "Siendo necesario, como lo será, que en ciertas ocasiones el consejo de Regencia eche mano del tesoro público para algunas transacciones secretas, entiendo que debe dexársele toda libertad para que haga de este el uso conveniente para el bien de la patria; y así debe á lo menos quitarse la *estricta responsabilidad* que aqui se exige."

Procedióse á votar, y quedando aprobado todo el párrafo como está, se mandó reducirlo á estos términos. *El consejo de Regencia estará autorizado para determinar provisionalmente los gastos secretos que todo ocurrir en las transacciones diplomáticas.*

Y con esto se finalizó la sesion.

SESION DEL DIA SIETE DE ENERO.

Leídas las actas de la sesion anterior se dió cuenta del juramento prestado á las Córtes por la villa de Berlanga, provincia de Soria, y de la lista de empleos vacantes en tesorería general, y de una representacion de la junta superior de Guadalaxara, en que pedia se admitiese por diputado de aquella provincia al señor obispo de Cuenca, á todo lo qual se dió la direccion correspondiente.

Se leyó y aprobó el informe de la comision de justicia sobre el establecimiento que habia propuesto el general D. Joaquin Blake de una audiencia interina en Murcia ó en Yecla, hasta la recuperacion de Granada, considerándose como una sala de su chancillería.

El Sr. Caneja: "Señor, V. M. acaba de revocar una orden del antiguo consejo de Regencia, que habia agregado el territorio de la chancillería de Granada á la audiencia de Valencia. Efectivamente, V. M., conociendo las dificultades que se seguirian de que los pueblos que están á la inmediacion de Granada acudiesen á la audiencia de Valencia, acaba de decir que se establezca ese tribunal en Murcia, adonde los naturales de aquellos pueblos dirijan sus representaciones. La parte de la provincia de Leon, que tengo el honor de representar, y que ántes pertenecía á la chancillería de Valladolid, por una orden de la Regencia antigua fué agregada á la audiencia de la Coruña. Y es de advertir que de la mayor parte de los pueblos de Leon á la Coruña hay mucha distancia. No pretendo que al modo

que acaba de establecerse en Murcia se establezca una audiencia para los pueblos de Leon. Pero supuesto que la audiencia de Asturias, aun quando esté fixa en Oviedo, dista muchísimo menos de los citados pueblos de Leon que la Coruña, quisiera que V. M.; modificando aquella órden, declarase que los pueblos de Leon puedan acudir con sus apelaciones mas bien á la audiencia de Asturias que á la de la Coruña; y en tal caso se podia acordar en qué punto debia reunirse dicha audiencia de Asturias ínterin se desocupa Oviedo. He dicho esto porque se podria hacer igual beneficio á mi provincia que á la de Murcia en un caso idéntico."

El Congreso acordó que traxese su propuesta por escrito el dia siguiente.

Pasadas á los tribunales correspondientes las solicitudes de D. Vicente Abello, D. Nicolas Acosta y otros, se entró en una larga discusion ocasionada por la representacion del general D. José Serrano Valdenebro, su fecha de 8 de noviembre, en que presenta y suscribe un impreso dirigido á la soberanía de las Córtes, cuyo objeto era manifestar los daños que se seguian á la serranía de Ronda por haber sujetado el consejo de Regencia la comandancia de sus armas á la del Campo de S. Roque en decreto de 19 de octubre, y el deshonor que por esta razon padecia su persona, sujetándole á nuevos comandantes despues de haber servido con honor el mando en gefe de aquella sierra. La comision de guerra juzgó que debia devolverse la solicitud al interesado para que acudiese al consejo de Regencia.

El Sr. *Terrero*: "El general Valdenebro, comandante de la fuerza armada de la serranía de Ronda (aunque el nombre de Ronda deba ser odioso en los anales de la historia) pide la independencia del mando militar del comandante general del Campo de Gibraltar; y me parece que con justicia y con necesidad, que es otra justicia con respecto al interes comun. Es evidente como la luz meridiana que no anhela á fausto, sino al bien general de la nacion. Uno ó dos valientes patriotas, uno ó dos eclesiásticos de conocimientos prácticos, de aceptacion comun, y de un no vulgar denuedo, he aqui su estado mayor, sus ayudantes, sus edecapés: ¡oxalá imitasen todos esta estupenda economía, mas sabia y feliz que la turba de esa clase que con notable dispendio y gravísimo escándalo rodea todos los cuarteles generales! Valdenebro atiende al fin, no á la pompa, al lustre de las armas nacionales, y no á un séquito de muchos, que con pretexto de algun servicio no hacen ninguno; y si lo hacen, es solo por su interes particular. Penetrado Valdenebro de las grandes ventajas que podrian resultar á nuestra santa causa, expuso y solicitó del anterior consejo de Regencia la independencia del mando militar del Campo; y penetrado el gobierno de las razones que alegó, expidió una órden en los términos que acabamos de oír. Pero por influxo del general y rancio trastorno de cosas se deshizo lo mandado, y por otra nueva órden se le subalterna para las empresas militares. Señor, si las cir-

circunstancias de aquel pais le autorizaron; ¿qué otras pueden ocurrir ahora que hayan hecho cambiar de sistema? ¿ó qué procedimientos en él para merecerlo? Si con reflexiva meditacion se exâmina su conducta, no se echan de ver mas que continuas luchas con el enemigo, y tantos laureles como contiendas. Mas de cincuenta ataques empeñados, sostenidos con obstinacion por los franceses en estos últimos dias sobre Igualeja, y otras tantas victorias por nuestra parte, produxeron la disminucion de siete mil enemigos por el cálculo mas baxo. ¿Y podrán esperarse iguales ventajas y triunfos en lo sucesivo atadas las manos á su general? Señor, por el bien de la nacion, por la gloria de aquel territorio que solo en las Andalucías sostiene el lustre de la nacion española, por la conservacion de V. M., de Cádiz, de la Isla que subsisten en gran parte por los esfuerzos de aquellos patriotas, pido, oponga su frente á los males que nos abrumarian, y en vez de cercenar las facultades á Valdenebro, se le amplien; y pido por último, sea dirigida su representacion al consejo de Regencia, recomendando su justa causa para que se proceda al bien comun de la patria. Esto pido.”

El Sr. *Ostolaza*: “V. M. debe atender el voto del señor preopinante desechando el dictamen de la comision. Sabemos quan interesante es á la causa comun la independenciam de la Sierra... Este es un grande general: sabemos de donde nacen estos incidentes. V. M. sabe qual fué la expedicion de Ronda en el junio último, que no sirvió sino para gastar quatro millones, para que se dispersase el ejército, en lugar que estos patriotas han batido siempre á los franceses, y hasta ahora han logrado mantener nuestra independenciam por aquella parte. De resultas de esta desgraciada expedicion se le quitó á este general aquel mando, y se le sujetó al general del campo de San Roque. Un hombre de su clase se resiente de este desayre; ocurrió á la Regencia, hizo dimision en virtud de la órden; volviösele á dar el mando independiente demarcándole el territorio segun los límites en que se acordaron él y el general de S. Roque. ¿Qué motivo puede haber habido despues de esta demarcacion para insistir de nuevo en el plan antiguo de reunir ambas comandancias? ¿No es deshorrar á este hombre? ¿No es darle un golpe en su estimacion? Yo no digo que esto sea defecto de la Regencia; estas son intrigas de las secretarías; y mientras no se pongan límites á ellas, todo se entorpecerá.”

El Sr. *Bárcena*: “Valdenebro acudió á la Regencia anterior hasta por tercera vez, manifestando los perjuicios que resultaban de la dependenciam del mando de la Sierra de el del campo de S. Roque; y la Regencia, en virtud de los informes que tomó, y á pesar de los decretos anteriores, lo mandó así por juzgarlo lo mas conveniente á la salud de la patria; y atendiendo al gran ascendiente que Valdenebro tiene sobre los serranos, y á los conocimientos topográficos que posee del pais, mandó que continuase en el mando. Así que soy de dictamen que continúe independiente, y que así se haga presente al consejo de Regencia.”

El Sr. *Golfín*: “Señor, V. M. pasó este expediente á su comision

de guerra, y no ha creído esta que debia examinar si era útil ó perjudicial dicha separacion de comandancias, sino informar á V. M. de su dictamen acerca de la representacion. El general Valdenebro no habla de la expedicion citada, sino precisamente de una órden de 19 de octubre de 1810, que supone no está concebida en términos claros; y lo debe suponer porque en la órden que todos los diputados de V. M. deben haber visto, se le dice que obre en aquellos casos que sean urgentes; esto es, general: y como estos casos no pueden demarcarse, resultaria un continuo choque. La comision conoce el mérito del general Valdenebro, y lo manifiesta; pero tambien conoce que no le tocaba dar dictamen á V. M. acerca de si han de permanecer unidas ó se han de separar las comandancias. La comision está de acuerdo con lo dicho por el Sr. Terrero: pero el general Valdenebro solo habla de hacer dimision de su empleo por juzgarse agraviado de resultas de dicha órden. La comision solo dice, que esta representacion está dictada con demasiada viveza y celo: pero se abstiene de decir que pase directamente á la Regencia, porque no lo juzga oportuno. Todos han leído el impreso, y que digan si los términos en que está concebido, pueden hacer que, pasando á la Regencia, logre el general Valdenebro lo que parece solicita.”

El Sr. Esteban: “Señor, en el dia contemplo muy interesante este asunto; el fomentar el valor de los serranos puede sernos tanto mas útil, quanto que por este medio podriamos abrirnos camino para la libertad; por nuestra desgracia al paso que mas deberian fomentar-se, se han disminuido estos movimientos. Competencias entre el general Valdenebro y el marques de Portago y... que se yo: así el espíritu se pierde; y ¿á que hemos venido nosotros aquí, sino á estudiar el modo de fomentar esta llama sagrada? Preseindo ahora de que esos datos sean efectivos ó falsos, porque no es mio inspeccionarlo; pero quisiera yo que esta representacion nos despertase la atencion para que sin enviar nada de esto á la Regencia, nos informase en que estado está la insurreccion de Ronda, y quales son las providencias que se han tomado para recoger los innumerables dispersos que hay en aquella serranía. Tengo entendido que hay muchos, Señor; estos debian llamarse con honor y tratarse con decoro: muchos han venido, pero los han trasladado á Ceuta; y á la verdad esto de ir á Ceuta no tiene buen sonido. Con que convengo en que de todo esto se debe tener un conocimiento profundo: de qualquier modo yo preferiria que mandase en esa sierra un hombre que tiene la confianza pública: pero últimamente soy de parecer y suplico á V. M. se le pida á la Regencia un informe acerca de este asunto.”

El Sr. Anér: “En mi concepto este recurso debe pasar al consejo de Regencia. Con fecha de 16 de noviembre la Regencia dividió la fuerza armada en seis ejércitos. El llamado de Andalucía se compone del de Cádiz, la Isla, campo de S. Roque, serranía de Ronda y Condado de Niebla. To las estas fuerzas debe iderán del gefe que mande en este punto: de consiguiente ninguno de los que esten fuera de este recinto podrá mandar en gefe, sino como general de divi-

sion. Ahora la dificultad está en si la fuerza de Ronda deberá depender ó no de la del campo de S. Roque. Este es asunto puramente militar, en el qual debe atenderse á la graduacion de los xefes. Entre tanto soy de parecer que V. M. no debe tomar en esto providencia, Por lo que soy de dictamen que esto pase al consejo de Regencia, para que determine lo que tenga por conveniente."

El Sr. Valiente: "Me siento animado en este punto de los mismos sentimientos del Sr. Esteban; porque á la verdad si en este grande negocio no ponemos todo nuestro cuidado (que le juzgo muy grave, porque interesa en él el principalísimo objeto de mantener el entusiasmo que tanto se necesita, y que es la materia propia de V. M.), todo lo llevamos perdido. Pero segun las reglas generales, esta representacion que viene á las Córtes, y con mas fuego tal vez que si hubiese sido dirigida á la Regencia, no está en estado que pueda producir los efectos que se desean.... Pero yo digo; el general Valdenebro se queja de las providencias de la Regencia, y se queja no solo por lo que á él pertenece, sino porque verdaderamente no conviene á la salud de la patria la dependencia de la sierra del campo de San Roque. Pero lo dice de un modo acalorado, y me parece que no está en el órden haya de venir la representacion por el conducto de aquel gefe, á quien no quiere estar subordinado; porque en este caso, aunque la ordenanza no lo diga, la razon lo dicta, y quando haya circunstancias particulares debe haber alguna excepcion.... Por esto me parece que debia dirigir su representacion á V. M. ¿Será razon ahora que á un general de tan buen nombre se le diga friamente, las Córtes han extrañado que su representacion no viniese por el conducto que debia? Porque aunque no se lo digan, ¿qué mas claro que pasarlo á la Regencia, á quien las Córtes tienen conferido el gobierno ejecutivo? En otras circunstancias, bueno; pero en el estado que estamos ahora, ¿será prudente que se tomen estas medidas? Entiendo que no.

„El general Valdenebro tiene ciencia militar, segun la opinion de los diferentes militares (he oido muchos, y nadie le pone nota), sus ideas no son así como quiera, sino grandes y sublimes: tiene valor, lo dicen las acciones en que se ha visto: y tiene autoridad con aquellas gentes, que le respetan y le aman... El tiene hasta la fortuna de haber vencido con pocas fuerzas muchas veces fuerzas superiores. Tiene pues todas aquellas qualidades que se requieren en un general: en este caso su remocion, y la complicacion de los mandos traeria funestas consecuencias, y en un punto tan interesante todo se habria malogrado. Interesa quitar esta complicacion y dependencia de mandos. Por dos veces se le dixo que no: instó hasta tercera vez, y se le dió órden para que quedase independiente, porque así convenia. Luego no sé por qué motivo se revocó esta órden. Digo, Señor, que el punto en que está el general Valdenebro es interesantísimo; y digo lo que dicen los inteligentes, que no tenemos un acopio de generales para disgustar á uno que tal vez haga nuestra fortuna; digo mas, que quando á V. M. se le presente un negocio de esta clase, debe detenerse en él, para que se llegue á comprehender que el punto de la guerra es en

el que mas se interesa V. M. Acaso Dios nos trae esta ocasion para que no solo confiemos á este general el mando que tiene, sino cargos mayores. No diré yo por eso que V. M. desde luego resuelva que se le ponga ó no se le ponga independiente: para eso no tenemos á la vista los antecedentes. Pero creo que el general Valdenebro, siempre que sepa que V. M. entiende como debe en este asunto, y trata con buena intencion su recurso, se llenará de gloria. Es pues indispensable que este negocio se remita al consejo de Regencia, para que con preferencia á todo lo otro, lo exâmine é informe á V. M. consultando lo conveniente; y que ahora mismo se le diga á Valdenebro que se ha recibido su representacion, que viva descuidado, que se hará lo que convenga á la patria....”

El Sr. *Goffin*: “El capítulo de ordenanza que cita la comision no es porque venga ó no por el conducto de su gefe: es otra razon que por una condescendencia no he querido manifestar; porque tal vez habia de manifestar igual condescendencia con otros generales de aquel punto.”

Leido otra vez el dictamen de la comision, y el capítulo citado de la ordenanza, dixo

El Sr. *Gallego*: “Yo no me opondré á que no se acrimine el proceder del general Valdenebro, en quanto á que haya faltado á la ordenanza, y haya venido su representacion por otro conducto. Pero no puedo menos de extrañar que quando V. M. acaba de mandar que se cumplan en todo las ordenanzas para observar la disciplina, cosa porque clama el ejército y la nacion entera, quando se acaba de hacer esto, y quando se sabe que de su observancia ha de resultar la disciplina tan deseada, se autorice en el Congreso el desórden en favor de persona alguna por privilegiada que sea. No sé que justicia asiste á ese general para que se le haga independiente; puede que sea justo, y puede que no; pero de qualquier modo que sea, ¿toca á V. M. el hacerlo? ¿Todo esto no toca al consejo de Regencia? ¿Cuál será mayor desórden? Yo creo que será el que se vuelvan á confundir las atribuciones de los poderes; el no sostener lo mandado por V. M.; el no cerrar la puerta á estas insubordinaciones; el no allanar los caminos que conducen á determinar lo que deba venir al Congreso: este es el mayor de los perjuicios. Por tanto soy del parecer de la comision, que para no perjudicarle, sea general ó cabo de escuadra, se le devuelva su recurso, y haga presentes las razones que tenga con mas moderacion, las cuales, si son justas, harán que la Regencia varíe de opinion.”

El Sr. *Dou*: “Soy del parecer de la comision, y me parece que sin faltar á la disciplina, y sin dexar de excitar esta llama patriótica, pudiera adoptarse un medio, y es que los señores diputados de la provincia informasen al consejo de Regencia por menor de este asunto.”

El Sr. *Llamas*: “Señor, es cierto que todo mando que tiene que combinar operaciones, debe estar baxo de una mano que las dirija á un solo fin. Y en este respecto la serrania de Ronda debe depender

del comandante del campo de S. Roque; tanto mas quanto de él ha de recibir los auxilios. Por otra parte tambien es cierto que si se obliga al general Valdenebro á estar dependiente, no podrá obrar con la actividad que es indispensable en aquel punto, y no conseguirá las victorias que solo ha conseguido. Podia pues combinarse todo haciendo á Valdenebro general del Campo y Serranía; y aunque solo es mariscal de campo, tambien lo fué con el mismo grado el general Abadía."

En este estado se declaró bien discutido el punto, y pasando á votarse quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó luego la proposicion del Sr. *Terrero*, que extendió reducida á estos términos: que la representacion del general Valdenebro pasase con recomendacion á la Regencia para que deliberase lo conveniente al bien de la patria.

El Sr. *Golfín*: "No me opongo á que se dé parte á la Regencia, esto es, de lo que quiere decir el general Valdenebro: en esto estoy de acuerdo. Pero preveo grandes inconvenientes en que se envíe su representacion, porque pareceria que V. M. la autorizaba. Si yo dixese, v. gr. á V. M. que habia un Catilina en el consejo de Regencia, y V. M. le pasase esta representacion, pareceria que lo autorizaba; y así soy de parecer que, enhorabuena, se pida dictamen á la Regencia sobre lo que dice Valdenebro, pero que no pase su representacion."

El Sr. *Presidente*: "Si estuviera arreglado el orden de los recursos no sucederia esto."

El Sr. *Ostolaza*: "Señor, lo que han dicho los señores de la comision, me parece juicioso; pero en quanto á la representacion no la encuentro nada indecorosa; si un poco viva, y viva qual sule ser la representacion de un hombre de bien que habla con claridad y justicia. Sia embargo, soy del dictamen del Sr. *Golfín*; porque esa viveza no suele ser lo mas conveniente."

El Sr. *Gallego*: "Señor, me opongo á la parte de recomendacion. Recomendar la incidencia de un particular es manifestar que se está seguro de su justicia. Nosotros no tenemos datos para fundar si es justo ó no lo que se pide: nada, pues, se recomiende en particular, sino solo en general el punto de la Sierra como el mas interesante."

Hubo algun debate sobre si se leeria el manifiesto impreso del general Valdenebro.

El Sr. *Argüelles*: "Señor, qualquiera objeto que haya podido tener el general Valdenebro para dirigir á V. M. ese manifiesto, puede ser todo menos hacer una solicitud determinada; y no puedo creer que V. M. se halle en el caso de dirigir, ni aun siquiera sin recomendacion, un manifiesto que en el mismo acto de serlo, debe verle el consejo de Regencia. Con que quisiera saber qual ha de ser nuestro objeto; porque recomendarle no puede ser sin estar enterado V. M. de las razones que haya; pues, aunque exista tal mérito, no se tiene noticia de ello. Ahora digo mas; si esta triste y costosa

experiencia no hace ver á V. M. que teniendo el bien general de la nacion por único fin, debe evitar estas reclamaciones que ceden en perjuicio general, daremos en mil males. ¿Qué mayor triunfo para el enemigo que ver que la solicitud de un solo individuo hace perder á V. M. muchas horas? ¿No se ha determinado ya que esto pertenece al consejo de Regencia? Pues si se quiere hacer efectiva su responsabilidad, no es este el modo.... Esto abrirá la puerta á otros mil recursos, y el Congreso nacional se convertirá en un tribunal de apelaciones. Aun suponiendo que haya injusticias, ¿qué es el pais del mundo en que no las hay en iguales circunstancias? Y pregunto yo: ¿habrá algun calculador que suponga que el Congreso nacional puede evitar esto? Es un absurdo; hay otros medios, Señor. Y, repito, es imposible que V. M. pueda evitar en el primer golpe de vista todos estos males. Si á cada momento se ha de entorpecer así el curso de los negocios, que son mas útiles, no haremos nada. Mi dictamen es que V. M. no debe pararse en esto.

Signió acalorada la discusion sobre si la determinacion se dexaria para el dia siguiente; y por medio de votacion se resolvió que se terminase en la sesion actual.

El Sr. *Valiente*: "Es verdaderamente lastimoso que se pierda el tiempo en estas agitaciones sobre una cosa tan clara y tan patente como la luz del dia. Ha dicho el Sr. *Terrero* en su proposicion, que la instancia del general Valdenebro se remita al consejo de Regencia con recomendacion para que haga lo conveniente. No soy de esta opinion en el modo en que está concebida. ¿Qual es la instancia del general Valdenebro? Este general, creyéndose agraviado, juzgó que debia hacer una dimision, y ademas ha hecho un manifiesto al público. Vamos á enterarnos de buena fe de la verdad de estas cosas, vamos á la substancia.

"Se dice que el general Valdenebro habla con demasiada viveza; pero, Señor, es mucho pedir de los hombres que no se resientan quando se creen heridos en su honor. Dícese que se queja de la Regencia; yo creo que sí; pero es porque estima que no conviene al bien de la patria que aquel mando esté dependiente del general del Campo; esto es lo que dice. A esto añade: "mis achaques y mis males exigen que yo me retire del servicio." ¿Habrá ahora quien diga en vista de su instancia, que solo el amor de la gloria y de su opinion es lo que le mueve? Las buenas calidades de este general, la importancia del objeto, ver el peligro en que está toda la nacion, y que todo depende en substancia de este punto, es lo que ha obligado al general Valdenebro á clamar así. ¿Y quién ignora que la division de mandos de que se trata no es inoportuna, como ha dicho un general sábio, que me ha precedido? Pues ahora, ¿será bueno que esto se desestime porque se diga que este Congreso no debe atender á las instancias de un particular? La instancia del general Valdenebro es de un particular, es verdad, pero de trascendencia muy general; es instancia de toda la nacion. No hay un motivo, Señor, para que V. M. no aproveche este momento que puede ser exce-

lente. Soy de parecer que se extracte la representacion, y se diga á la Regencia: las Córtes saben que estaba establecida la independencia del mando de la serranía, y que se ha vuelto á subordinar; saben que el general Valdenebro es persona de conocimientos y confianza; entienden que puede convenir que la Regencia exámine este asunto con toda atención. ¿Qué tarba esto el órden? ¿Es decir que esto sea injusto? Yo soy amante del órden, y conozco que debe haber un gobierno que esté expedito, franco y autorizado. Pero no puedo ver con indiferencia que V. M. se desentienda de unos asuntos de que acaso puede depender la felicidad general. Y ¿por qué no podria convenir lo que ha dicho el Sr. Llamas, que ambos mandos estuviesen en una mano, y que esta fuese la de Valdenebro? Así que, Señor, recomiéndese el negocio, no la persona ni la instancia de Valdenebro.”

El Sr. Terrero: “Yo retiró mi proposicion para que el Sr. Valiente la modifique y proponga.”

El Sr. Caneja: “Me habia propuesto no decir palabra en un asunto que quisiera que no se hubiese tocado. Porque he oido algunas cosas contra el decreto de 24 de setiembre, dia en que V. M. dividiendo los poderes dió al ejecutivo el derecho de dirigir la fuerza armada, y por consiguiente el de nombrar oficiales generales, y de señalar el territorio donde deben mandar. ¿Hemos de quitar el órden establecido hasta ahora? ¿Tiene V. M. confianza de la Regencia, ó no? Si la tiene, acuda el general Valdenebro á ella, y le sabrá decir lo que tenga por conveniente. El general Valdenebro se queja de que no lo han hecho general en gefe (*murmullo de desaprobacion*).... El general Valdenebro se queja de que no lo han hecho general en gefe, de que se le ha subordinado al marques de Portago; y pregunto; ¿este modo de quejarse es de un patriota que solo trata de servir á la nacion por impulsos de patriotismo, ó por deseo de premio? Nadie duda que el general Valdenebro es un patriota; ¿pero acaso la Regencia no tiene el mismo interes que V. M. en conservar la nacion? ¿Hemos de creer que trate de la perdicion de la patria? Repito, si V. M. no tiene confianza de la Regencia, quitarla; pero si la tiene, debe V. M. dexarla todas las facultades que le ha concedido. En ninguna ocasion le son mas necesarias que en el dia, y para ningun objeto tanto como para la carrera militar. Con que me reasumo y digo, que no entiendo la proposicion del general Valdenebro, ni veo otra cosa que una dimision, ¿y esto se quiere entender por proposicion? ¿Y á quién se dirige? ¿Toca á V. M. el admitirla, ó al consejo de Regencia? Ademas, ¿qué datos tiene V. M. para resolver? De consiguiente repito que se diga no ha lugar.”

El Sr. Creus: “Señor, nadie duda de la importancia de la serranía de Ronda.... pero yo apoyando lo dicho por el señor preopinante quisiera saber, ¿á qué puede reducirse el pasar al consejo de Regencia este asunto con alguna recomendacion, qualquiera que sea? ¿Se quiere que esta recomendacion produzca el efecto de nombrarle general en gefe? ¿se quiere sino que se le haga independiente? Pregunto, quando en virtud de esta recomendacion obraré así el consejo

de Regencia, y los efectos no fuesen como desea V. M.; ¿cómo podríamos hacer responsable á la Regencia de unos hechos que tendrían su origen en V. M.? diría, “las Córtes lo han determinado.” Con que una de dos, ó se debe quitar la responsabilidad á la Regencia, ó dexarle estas facultades que son suyas absolutamente: y no hay que detenernos mas en esto, sino queremos que esto pare en otro concilio de Basilea, que ocupado en puntos pequeños, olvidó el bien general de la iglesia.”

Se leyó de nuevo la proposicion del Sr. *Torrero*, modificada, y reducida á recomendar en general la importancia de la serranía, y la necesidad de fomentar allí el patriotismo.

El Sr. *Mexia*: “En este asunto como en todos los demas, sucede que confundimos los accidentes con la cosa. Valdenebro se ha explicado con calor, y es lástima que lo haya hecho así. Pero en suma dice: que es incompatible con su decoro el mandar dependiente ahora lo que ántes mandó independiente, añadiendo que no lo juzga útil; y por consiguiente pide, ó que se le dexé independiente, ó que se le admita la dimision. Pues mi opinion es que esto último no pertenece á V. M. porque la dimision debe hacerse ante el mismo que confirió el mando. Tampoco pertenece lo primero; Señor, ambas cosas son de la inspeccion de la Regencia. Nunca mas que en el dia se debe activar el orden militar en qualquier cosa. Pase pues al consejo de Regencia para que, en consideracion á la importancia de aquel punto, y la novedad que causa la continua variacion de mando (lo que cree V. M. que merece una atencion particular), haga lo que tenga por conveniente, y lo que juzgue para bien de la patria.”

El Sr. *Torrero*: “Señor, yo soy del mismo parecer que el Sr. *Mexia*; pero no quiero que las Córtes se conviertan en junta militar: soy de parecer que ese papel pase á la Regencia, y que dexemos este asunto.”

El Sr. *Argüelles*: “Es indispensable hacer algunas reflexiones á la doctrina establecida. Antes de dividirse los poderes, yo soy el primero que hubiera fiado el conocimiento de este negocio á una junta de individuos de este Congreso, la que con la autoridad de V. M., hubiera resuelto lo oportuno. Mas ahora, Señor, fiado ya el encargo de este ramo al poder ejecutivo, y estando ya este compuesto de los individuos propietarios, ¿qué motivo hay para dudar un momento en la resolucion que se debe tomar? Ni ¿cómo ha de creerse V. M. autorizado para determinar un punto militar, quedando la responsabilidad al poder encargado de la fuerza armada?..... ¿Quién dirá, que el senado de Roma fuese capaz de hacer un plan de guerra?..... ¿Obró así la convencion nacional, cuyos frutos tenemos aquí, y nos quieren oprimir? Jamas, Señor, jamas se mezcló en estos negocios. Si no estaba contenta del poder ejecutivo, lo quitaba..... Seamos circunspectos, Señor. Decir al consejo de Regencia que haga esto ú lo otro, no es justo: y mucho menos tomando por base la queja de un particular.”

El Sr. *Gonzalez*: “Señor, yo apoyo en parte lo que ha dicho

el Sr. *Mexia*; yo planté esa viña, sé lo que hay: me atacaron en las alturas de Benadalib, se dispersaron los serranos, sé lo que me pasó en Marbella; ya digo, yo hablo con datos. El general Valdenebro se queja con razon; acaso habrá tomado ya providencias la Regencia, que nada sabe de lo que ha pasado. Se hacen mil injusticias, Señor, sé que ha habido muchos individuos que han echado á correr; lo representé al consejo de Regencia pasado; y ¿quál fué el resultado? Acaso tratar de perseguirme. Repito que se recomiende la Serranía de Ronda.”

El Sr. *Llamas*: “No se ha querido dar leyes á la Regencia; se ha querido proponerles con el derecho que tiene todo ciudadano, que manifiesten todos aquellos pareceres que pueden ser útiles. ¿Quién ha dicho que un militar no tiene este derecho? Se prohibirá que se diga lo que conviene á la patria? Si así sucediera, gritaría por esas calles, mi voto es mi voto. Si no me prueban que es contra razon, siempre diré lo que siento.”

El Sr. *Perez de Castro*: “Señor, vuelvo á manifestar por la vigésima vez, que en las Córtes se hacen planes.... Una de las armas con que Napoleon nos hace la guerra es la union y el silencio. Su cabeza acostumbrada á la guerra, concibe, manda y executa en un minuto. En un cuerpo deliberativo cada uno es hombre, tiene pañones, sin dexar de ser diputado. El Sr. *Argüelles* me ha inflamado verdaderamente. ¿Es aquí donde se formará un juicio recto de los planes militares? ¿A quién sino al poder executivo pertenece cuidar de la guerra ántes que de nada? ¿quién sino él podrá observar el secreto, actividad y subordinacion extraordinaria que debe haber? Oigo aquí con sentimiento especies que conspiran contra los verdaderos principios que nos han de regir. Porque, si ha de ser lícito que este general acuda á las Córtes, cada uno podrá acudir despues. Señor, no se si hay algún hombre que esté contento donde está, ni ahora ni nunca; esto será una sentina de quejas, y nos veremos abrumados: se perderán las mañanas enteras, y todavía esto será el menor mal sin embargo de ser muy grande. Señor, si no se acostumbra á los generales á que vayan de polo á polo sin pestañear, sin replicar, todo está perdido. Esto es por lo menos lo que yo he aprendido: obedezcan y acudan á la autoridad que corresponda. Es imposible que ciento y cincuenta hombres dirijan la guerra; solos tres son necesarios en la situacion actual, y son muchos todavía. No está muy léjos el exemplo de Francia; véase su revolucion, ábrase esa historia, que parece que nunca la hemos leído, y se verá si su cuerpo deliberativo se metió jamas en esto.... Así pues, sin meterme, porque no lo entiendo, en si es ó no conveniente que se haga lo que pide el general Valdenebro; pienso que no debe hacerse remision, ni recomendacion, nada, nada: acuda á su jefe. ¿Para qué la recomendacion? ¿para que haga lo justo? es inutil: para que le oiga? es indecente.... El enemigo nos ataca con la unidad de sus fuerzas y el secreto de sus operaciones: ¿y no le imitaremos!....”

(Queda pendiente la sesiⁿ.)

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

Ayuntamiento de Madrid